

//sario, 03 de agosto de 2020

VISTO: la Resolución 772/12-IPS-, en cuyo Artículo 2, establece el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MODALIDADES, del Segundo Ciclo, el decreto 297/2020, Resolución Ministerio de Educación de la Nación 108/2020 y 104/2020 y Resolución 872/2020-UNR-, Resolución N° 531/20- IPS - y su modificatoria 534/20-IPS-;

CONSIDERANDO: que por Resolución N° 772/12-IPS- , la Dirección del Instituto Politécnico Superior "San Martín" dispuso, que al finalizar el 3° año, los alumnos se encuentran en condiciones de elegir la especialidad, dentro de la oferta de seis modalidades que presenta en la curricula esta Escuela;

que el cursado de la misma comenzarán a partir del 4° año;

que en su artículo 2.3 de la mencionada Resolución hace referencia que el cupo para conformar las comisiones de las modalidades elegidas por el alumnado, no deben superar los 35 (treinta y cinco) alumnos. Cuando se supere dicho número, en cada especialidad, se procederá, la elección con los 35 (treinta y cinco) mejores promedios de la nómina de aspirantes escalafonados en cada especialidad;

que habiéndose decretado por el PEN (Decreto 297/2020) el aislamiento social preventivo y obligatorio en todo el país, a causa del Covid-19, categorizado como pandemia por la OMS (Organización Mundial de la Salud), se debieron modificar situaciones del quehacer cotidiano, entre ellas la de la vida escolar, en todas sus implicancias;

que ante esta situación mundial, y el dcto. PEN N° 297/2020 que plantea la obligatoriedad del aislamiento, el Ministerio de Educación de la Nación emitió, adhiriendo a la mencionada, varias resoluciones donde implica a las instituciones educativas continuar con las actividades, manteniendo los protocolos necesarios establecidos por el Ministerio de Salud, a los efectos de continuar las actividades cotidianas que hacen a la comunidad educativa.

que en el mismo sentido, han sido reforzadas por la Resolución N° 872/2020- UNR-;

que también estas medidas han considerado que, la continuidad del vínculo pedagógico sea necesario, así lo menciona en la Resolución MEN 108/2020 cuando plantea en su artículo 1 inc. C: "Asegurar las medidas necesarias para la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades;"

que en función a lo mencionado, desde la Dirección del Instituto Politécnico Superior "San Martín", garantizamos la continuidad de los aprendizajes y las actividades educativas cotidianas, en especial de carácter administrativo, a los efectos de que ante esta situación de emergencia que provoca el COVID-19, las mismas tengan el cauce normal que deben tener a pesar de las medidas de aislamiento obligatorio;

que en vista lo mencionado anteriormente, es necesario, determinar que al no haber habido clases presenciales por el aislamiento social obligatorio y preventivo, las normas de la Resolución 772/12-IPS-, se ven alteradas en su obligatoriedad y funcionamiento jurídico y administrativo;

que ante lo mencionado, implica generar cambios acorde a la situación, en la forma de ejecutarlas, lo cual conlleva a modificar las mismas. Atendiendo, especialmente la situación de que la forma de evaluar en cada materia se vio alterada por el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y entendiendo, que ante este panorama el vínculo pedagógico establecido y las formas de evaluar no son las mismas que en la presencialidad. Y que por tal razón se ha dictado la resolución N° 531/20-IPS- (y su modificatoria 534/20-IPS-) que deja en suspenso el Reglamento de Evaluación, calificación y promoción de la Res. 317/10-IPS-;

que atendiendo a que la mencionada resolución y su modificatoria, deja de lado la evaluación sumativa y la calificación por números, para centrarse en una evaluación en los procesos de aprendizaje (evaluación formativa);

que como consecuencia de esta resolución y de los hechos mencionados, en esta situación implica correrse de la obligatoriedad del art. 2 inc. 4 de la Resolución 772/12-IPS, atendiendo que los promedios de este año 2020, de los 3° (tercer año) han sido y son evaluados en función de la Resolución 531/20-IPS- y su modificatoria 534/20-IPS, por lo que al existir un exceso en las listas con más de 35 alumnos en la elección de las especialidades para el 4° año, se deberá tener en cuenta los promedios de los años anteriores, esto es 1° y 2° año;

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO SUPERIOR
"GENERAL SAN MARTÍN"**

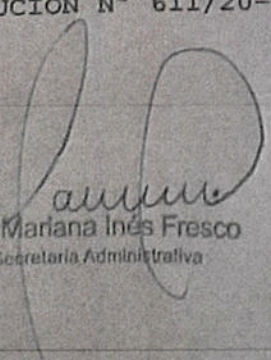
RESUELVE:

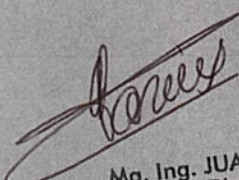
ARTÍCULO 1°: La modalidad de elección de las terminalidades que realizarán los alumnos que se encuentren cursando el 3° año del ciclo lectivo 2020, se regirá en función de la elección que estos hagan de la terminalidad, de acuerdo a lo indicado en el art. 2 inc. 1. Resol. 772/12-IPS-.

ARTÍCULO 2°: Si el número de aspirantes en una modalidad supera la cantidad de 35 (treinta y cinco) alumnos, el promedio que servirá para escalafonar será los mejores promedios obtenidos en el 1° y 2° año cursados y aprobados.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 611/20-IPS


Lic. Mariana Inés Fresco
Secretaría Administrativa


Mg. Ing. JUAN A. FARINA
Director
Instituto Politécnico Superior
"General San Martín"